

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el día 4 de diciembre de 1973, entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada la "República") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado el "Banco").

ARTICULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones en el Contrato de Préstamo No. 162/SF-GU suscrito el 15 de febrero de 1968 entre la República y el Banco, enmendado mediante Contrato Modificadorio No.1 de 7 de agosto de 1972 y mediante Contrato Modificadorio No. 2 de 25 de enero de 1973.

1. La Sección 2.01 dirá así:

"Sección 2.01. Amortización. La República amortizará el Préstamo mediante cuarenta y siete (47) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 15 de febrero de 1975 y la última el 15 de febrero de 1998. La moneda a emplearse en los pagos se registrará por lo previsto en la Sección 2.06 (c)".

2. La Sección 3.10 dirá así:

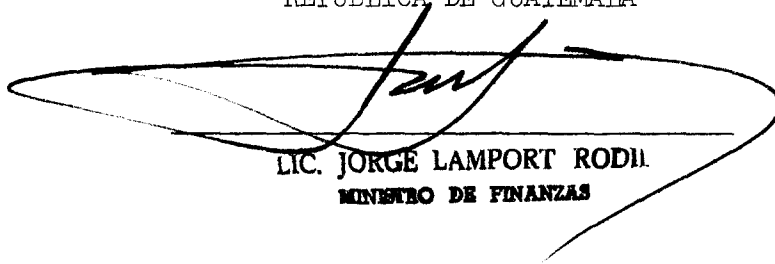
"Sección 3.10. Plazo final para desembolsos. La suma a que se refiere la Sección 1.01 solamente podrá ser desembolsada hasta el 15 de agosto de 1973, con excepción de la suma de US\$1.090.355.20 que podrá desembolsarse hasta el 15 de agosto de 1974. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de dicha suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo".

ARTICULO SEGUNDO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 162/SF-GU que se halla en plena vigencia.

EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO, la República y el Banco actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificatorio en tres (3) ejemplares de igual tenor.


REPUBLICA DE GUATEMALA



LIC. JORGE LAMPORT RODIL
MINISTRO DE FINANZAS



BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Henry J. Costanzo
Vicepresidente Ejecutivo